ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

1. ANTECEDENTES.

La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene a su cargo las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el decreto 2409 de 2018.

Mediante la Ley 1753 de 2015 le fue otorgada la Personería Jurídica, con la cual, para todos sus efectos, la Superintendencia de Transporte adquiere el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos.

Por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello, en el desarrollo del norte institucional que se indicó, debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la función de vigilancia, inspección y control que se le ha encomendado.

De conformidad con el artículo 6º del Decreto 2409 de 2018, en la estructura de la Superintendencia de Transporte se encuentra la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la citada disposición normativa, ejerce entre otras las siguientes funciones*: "(…) 3. Desarrollar los lineamientos en materia tecnológica, necesarios para definir políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la entidad y/o sector en beneficio de la prestación efectiva de sus servicios y que a su vez faciliten la gobernabilidad y gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC. Así mismo, velar por el cumplimiento y actualización de las políticas y estándares en esta materia. (…) 7. Coordinar las actividades de definición, seguimiento, evaluación y mejoramiento a la implementación de la cadena de valor y procesos del área de tecnologías de la información. (…) 9. Liderar los procesos de adquisición de bienes y servicios de tecnología, mediante la definición de criterios de optimización y métodos que direccionen la toma de decisiones de inversión en tecnologías de la información buscando el beneficio económico y de los servicios de la entidad. 10. Adelantar acciones que faciliten la coordinación y articulación entre entidades del sector y del Estado en materia de integración e interoperabilidad de información y servicios, creando sinergias y optimizando los recursos para coadyuvar en la prestación de mejores servicios al ciudadano. 11. Generar espacios de articulación con otros actores institucionales, la academia, el sector privado y la sociedad civil para contribuir en aspectos inherentes a la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que incorporen tecnologías y sistemas de la información y las comunicaciones (TIC). (….) 13. Desarrollar estrategias de gestión de información para garantizar la pertinencia, calidad, oportunidad, seguridad e intercambio con el fin de lograr un flujo eficiente de información disponible para el uso en la gestión y la toma de decisiones en la entidad y/o sector. 14. Proponer e implementar acciones para impulsar la estrategia de gobierno abierto mediante la habilitación de mecanismos de interoperabilidad y apertura de datos que faciliten la participación, transparencia y colaboración en el Estado. 15. Designar los responsables de liderar el desarrollo, implementación y mantenimiento de los sistemas de información y servicios digitales de la entidad y/o sector en virtud de lo establecido en el Plan Estratégico de tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como las necesidades de información de los servicios al ciudadano y grupos de interés. (…) 17. Propender y facilitar el uso y apropiación de las tecnologías, los sistemas de información y los servicios digitales por parte de los servidores públicos, los ciudadanos y los grupos de interés a quienes están dirigidos. 18. Promover el uso efectivo del derecho de acceso de todas las personas a las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley. 19. Las demás que se le asignen y correspondan por la naturaleza de la dependencia".*

En materia de contratación, en virtud de lo señalado en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispone que los Jefes o Representantes Legales de las entidades públicas tienen la facultad de delegar en forma total o parcial el desarrollo de los procesos de contratación pública, en la Superintendencia de Transporte, la ordenación del gasto y la celebración de

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

contratos que corresponda al presupuesto de funcionamiento e inversión de la Entidad, se encuentra en cabeza de la Secretaria General.

2. JUSTIFICACIÓN LA NECESIDAD.

Durante la vigencia 2019, la Superintendencia de Transporte adelantó un proceso de selección abreviada de subasta inversa para la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de dos (2) Sistemas de Alimentación Ininterrumpida – SAI (UPS) de tecnología actual, para las sedes de la Superintendencia de Transporte y de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas.. Con ocasión del proceso selectivo, se celebró el Contrato de Compraventa No. 478 de 2019 con la empresa INGENIERIA IT&T DE COLOMBIA S.A.S con NIT: 800.134.187-7, por valor de $333.757.749.

En este sentido, la Entidad cuenta con dos (2) Sistemas de Alimentación Ininterrumpida – SAI (UPS) marca Legrand, así:

Sede	Dirección	Descripción	Fecha de Instalación	Vigencia de Garantía	Frecuencia de Garantía
Principal	Calle 63 No. 9A-45	UPS de 80 KVA KEOR T - 310227	05/11/2019	25/10/2021	Cada 4 meses
La Soledad	Calle 37 No. 28B-21	UPS de 20 KVA KEOR T - 310927-C	19/11/2019	08/11/2021	Cada 4 meses

En virtud del contrato y conforme a las obligaciones del mismo, el contratista otorgó garantía sobre las partes del equipo, con las siguientes vigencias:

- UPS de 80 KVA KEORT T- 310227: La garantía tiene vigencia desde el 5 de noviembre de 2019 hasta el 25 de octubre de 2021.
- UPS de 20 KVA KEORT T- 310927: La garantía tiene vigencia desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 8 de noviembre de 2021.

Lo anterior consta en los certificados de garantía, donde están incluidas las condiciones para que esta se mantenga vigente, entre las que se encuentran la siguientes:

> *"(….)*
> *2.6. Cualquier intervención sobre los equipos UPS debe ser realizada por personal idóneo y/o debidamente autorizado por INGENIERÍA IT&T DE COLOMBIA S.A.S., en caso de evidenciarse la intervención por personal ajeno a IT&T Ingeniería, se perderá el derecho a hacer efectiva dicha garantía.*
> *(…)"*

Las UPS mantienen las condiciones de energía en las diferentes sedes de la entidad y en los correspondientes Datacenter, espacio donde ese encuentran ubicados servidores, unidades de almacenamiento, switches y equipos de comunicaciones, entre otros y que contienen, procesan, trasmiten y soportan la información y aplicativos misionales de la entidad, convierte estas UPS en un equipos de soporte esencial para la infraestructura tecnológica de la Entidad.

De otra parte, cabe señalar que la Superintendencia de Transporte dispone actualmente de una planta física arrendada, ubicada en la Calle 63 # 9A-45 de la ciudad de Bogotá, y cuenta con una planta de personal conformada por 300 funcionarios aproximadamente, adicional a los 200 contratistas que anualmente son vinculados a las diferentes dependencias.

Para el cumplimiento de sus fines y en miras a brindar mejores condiciones para los usuarios de la Entidad, fue suscrito el Contrato de Arrendamiento No. 326 de 2020 cuyo objeto es el arrendamiento de una nueva sede para la Superintendencia de Transporte ubicada en el edificio Buro 25 en la Diagonal 25g #5A-85 de la ciudad de Bogotá, estimándose hacer efectivo el traslado a las nuevas instalaciones a finales del mes de diciembre de la presente anualidad, incluyendo así mismo de los muebles, equipos y enseres necesarios para el desarrollo de las funciones a cargo de la Superintendencia.

@Supertransporte

Así, se ha procedido por parte de la OTIC a identificar los elementos que por su naturaleza requieren un acondicionamiento y alistamiento especial para su ubicación en la nueva sede de la entidad dado el componente tecnológico que poseen y la influencia en la infraestructura tecnológica de la Entidad con el fin de procurar y mantener sus condiciones de seguridad y que por tanto necesitan de desmonte, embalaje, reubicación, instalación y puesta en operación, entre los cuales se encuentra las UPS descritas en el presente documento.

Es debido a esto, que la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, requiere la desinstalación, desmonte, reubicación y su instalación en la nueva sede a ocupar por la Entidad, además de las condiciones de carácter obligatorio para conservar la garantía técnica del equipo, lo que determina que la realización de tales actividades se lleve a cabo únicamente por parte del proveedor INGENIERIA IT&T DE COLOMBIA S.A.S.

Considerando los antecedentes, cabe puntualizar lo siguiente:

1. Es deber de la Superintendencia de Transporte garantizar funcionamiento de sus bienes y en este contexto, la OTIC´s debe asegurar que los equipos y elementos que permiten la operación y el mantenimiento de las condiciones óptimas de la infraestructura tecnológica de la Entidad como son, los servidores y equipos que se encuentran dentro del Data Center sean desinstalados, reubicados y puestos en marcha en la nueva sede.

2. En este aspecto, se debe garantizar que al momento de llevar todos los servidores y equipos que se encuentran dentro del actual Data Center al Centro de cómputo de la nueva sede, este ya cuente con el soporte de alimentación de energía; de lo contrario, el riesgo que existe ante una posible falla de energía en la nueva sede, que conlleve a daños y pérdidas de información en caso de encender los servidores y equipos sin garantizar las condiciones de seguridad que brindan estos equipos, es alto.

3. Para la reubicación de este equipo, es menester contar con personas expertas en las actividades a ejecutar, que cuenten con los recursos y autorizaciones o permisos necesarios, y que estén en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato en las condiciones requeridas en el presente estudio. La Supertransporte requiere que los elementos a reubicar, sean instalados en la nueva sede de forma completa, oportuna, segura, confiable y en óptimo funcionamiento, porque además de ser elementos necesarios para cumplir con las funciones propias de la Entidad, es un bien registrado en los inventarios institucionales y por ende, al ser activos públicos requiere asegurarse su integridad y guarda.

4. Los equipos cuentan actualmente con una garantía técnica otorgada por el proveedor que en su oportunidad, lo enajenó a la Superintendencia de Transporte así: UPS de 80 KVA, hasta el 25 de octubre de 2021 y para el caso de la de 20 KVA, hasta el 8 de noviembre de 2021. Así, las garantías técnicas se mantendrán según lo exigido por INGENIERIA IT&T DE COLOMBIA S.A.S, siempre y cuando el desmonte y su instalación esté a cargo del proveedor a quien adquirió el bien y que actualmente da soporte, mantenimiento y garantía sobre el mismo, con el fin de asegurar la continuidad y desarrollo de las funciones a cargo de la entidad, dando cumplimiento a la misión Institucional.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta las actividades que debe adelantar la Superintendencia de Transporte para ubicarse en la nueva sede, considera importante adelantar actividades operativas o logísticas que le permitan satisfacer su necesidad a través del apoyo logístico que puedan brindar particulares

Con base en lo señalado, se establece la conveniencia, necesidad y oportunidad de adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa, en el marco del cual se realicen actividades que permitan cumplir con el propósito y obligación legal de salvaguardar los bienes públicos asegurando que el desmonte, reubicación, instalación y puesta en marcha de dos (2) UPS entre la sede actual y la nueva sede de la Entidad, se realice por quien vendió el equipo a la Entidad en razón de la garantía que sobre el mismo fue otorgada y se mantiene vigente.

@Supertransporte

La contratación aquí descrita se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2020, la cual se encuentra respaldada presupuestalmente.

3. OBJETO A CONTRATAR Y CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Prestar el servicio de desmonte, reubicación e instalación de las UPS de la Superintendencia de Transporte.

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: Según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, los bienes y servicios requeridos se encuentran identificados así:

Código	*Descripción*
72101511	*Servicio de instalación o mantenimiento o reparación de aires acondicionados*
72151200	*Servicios de construcción y mantenimiento de HVAC calefacción y enfriamiento y aire acondicionado*

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La Contratación Directa como Modalidad de Selección es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas sean del orden nacional o territorial, en los casos expresa y taxativamente previstos en la Ley (Numeral 4, Artículo 2, Ley 1150 de 2007) pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero.

De los elementos señalados por la Ley 80 de 1993 en el numeral 3 del artículo 32 se destaca: son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 define los contratos de prestación de servicios como: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

En el mismo artículo del mismo Decreto 1082 de 2015, se define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

El Consejo de Estado en sentencia de unificación ha señalado respecto a los contratos que desarrollan actividades logísticas que: "En realidad se trata de contratos a través de los cuales de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades estatales, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando éstas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer, o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidades públicas son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que laley le concede a las entidades estatales"[1].

En consideración a la complejidad que conlleva la reubicación de las DOS (2) UPS a las nuevas instalaciones de la Superintendencia de Transporte que requiere conocimientos especializados para salvaguardar su estado y asegurar el alistamiento y funcionamiento de los equipos tecnológicos en la

1 CONSEJO DE ESTADO. CE SIII E 41719 DE 2013.

@Supertransporte

oportunidad requerida, se hace necesaria contratar una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad necesaria para prestar dicho servicio a la Entidad, incluyendo el desmonte, desinstalación e instalación en la nueva sede.

En este contexto como se ha señalado de manera precedente en miras a preservar la garantía técnica vigente sobre los citados equipos otorgada por el proveedor INGENIERIA IT&T DE COLOMBIA S.A.S. con ocasión de la adquisición realizada por la Entidad, con el propósito de asegurar la continuidad el funcionamiento de los elementos que conforman la infraestructura tecnológica de la Entidad y su operación en oportunidad y con calidad, es procedente celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con el citado proveedor.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá cumplir las especificaciones y características mínimas técnicas de acuerdo con lo siguiente:

Descripción	Desmonte de DOS (2) UPS de la sede ubicada en la Calle 63 # 9A-45, incluyendo su reubicación e instalación en la nueva sede de la Superintendencia de Transporte ubicada en la Diagonal 25g #5A-85 (Edificio Buró 25) de la ciudad de Bogotá.
Modelo	UPS 1: Marca Legrand de 80 KVA KEOR T – 310227 UPS 2: Marca Legrand de 20 KVA KEOR T-310927-C
Actividades	- Desmonte y Retiro de UPS UPS 1 - 80 KVA KEOR T: Ubicada en sede Chapinero (sótano -1) en la Calle 63 #9A- 45 de la ciudad de Bogotá UPS 2 - 20 KVA KEOR T: Ubicada en sede La Soledad, ubicada en la Calle 37 No. 28B- 21 de la ciudad de Bogotá - Embalaje de equipos garantizando su conservación y adecuada manipulación. - Reubicación en la nueva sede de la Entidad incluyendo su ubicación específica y final así: UPS 1 - 80 KVA KEOR T: Ubicación final en Piso 4 UPS 2 - 20 KVA KEOR T: Ubicación final en Piso 4 En todo caso, el contratista deberá garantizar sin costo adicional para la Entidad, la maniobrabilidad, incluido los equipos necesarios para su movilización e izaje. - Instalación y puesta en marcha de equipos (2 UPS)
Garantía	El contratista mantendrá vigente la garantía sobre el equipo en los términos inicialmente otorgados, así: - UPS de 80 KVA, hasta el 25 de octubre de 2021 - UPS de 20 KVA, hasta el 8 de noviembre de 2021

5.2 IDIOMA DEL PROCESO

Las propuestas, comunicaciones, aclaraciones, modificaciones y todo lo referente al desarrollo del presente proceso de selección, se harán en idioma castellano. Por lo anterior, los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original y con la traducción al castellano.

@Supertransporte

5.4 IDIOMA DEL PROCESO

Las propuestas, comunicaciones, aclaraciones, modificaciones y todo lo referente al desarrollo del presente proceso de selección, se harán en idioma castellano. Por lo anterior, los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original y con la traducción al castellano.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR.

6.1 ASPECTOS GENERALES Y DIAGNÓSTICO DEL SECTOR

La Superintendencia de Transporte procede a establecer cuál es la necesidad de la entidad, cómo satisfacerla y encontrar cómo proveer los servicios que se requieren, como parte de la etapa de la planeación del presente proceso de selección, para lo cual se requiere el análisis del sector. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

El sector de la tecnología y las telecomunicaciones, es un sector con una gran proyección a nivel internacional, especialmente en servicios como los de las tecnologías de la información, los cuales han tenido un gran crecimiento en América latina, donde se tiene un mercado amplio y en el cual, quizás la demanda esté empezando a superar la oferta.

El sector de la Tecnologías de la información y las comunicaciones presenta una mayor innovación en cuanto a los bienes y servicios ofrecidos, en este sentido, ante el cambio constante del mercado y con el fin de evitar la obsolescencia tecnológica, es necesario que estos se mantengan actualizados, de tal manera que su vida útil se prolongue en el tiempo, dando lugar así a una eficiencia en el gasto público.

@Supertransporte

Aspecto Económico:

El objeto del proceso se encuentra dentro del sector de Componentes y Suministros, en donde acorde con el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas, los productos incluidos son los siguientes:

a). Productos incluidos dentro del sector:

En el sector que comúnmente provee equipos de UPS para uso también ofrece productos y servicios tales como:

- Diseño e implementación de sistemas de cableado estructurado
- Suministro e instalación de equipos activos
- Suministro e instalación de baterías para plantas eléctricas y equipos UPS
- Diseño e instalación de sistemas eléctricos de media y baja tensión
- Remodelación de edificios (obra civil. Mobiliario y obra eléctrica)
- Diseño e instalación de Sistemas CCTV
- Diseño e instalación de Sistemas de Control de Acceso

b). Gremios y asociaciones que participan en el sector:

En el sector encontramos gremios y asociaciones tales como:

- ACIEM – Asociación Colombiana de Ingenieros
- ICONTEC – Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación
- CIDET – Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico
- COPNIA – Consejo Profesional Nacional de ingeniería
- ANSI – American National Standars Institute

- ISO – International Organization for Standarization

c). Variables económicas que afectan el sector:

Existen diversas variables que afectan directa o indirectamente el sector, tales como:

- Salario mínimo, el cual afecta directamente la mano de obra.
- La Tasa Representativa del Mercado (TRM), la cual afecta el valor de los equipos, componentes y por consiguientes los impuestos de estos

d). Cadena de producción y distribución:

La cadena de producción y distribución para estos equipos y servicios comienza desde el fabricante el cual produce y ensambla los equipos de UPS desde las diferentes plantas dispuestas por el mismo; en algunos casos, desde Colombia y en otros por fuera del país; condición que impacta de manera directa en las especificaciones de los equipos. En el caso de equipos importados, a solicitud del distribuidor, el equipo es enviado e importado ya sea por vía aérea o marítima al país de destino; posteriormente, pasa por la nacionalización y legalización para luego ser trasladados y almacenados en los centros de acopio dispuestos por las empresas que directamente distribuyen los equipos. En ambos casos, finalmente el equipo es trasladado e instalado en la locación definida por el usuario final.

f). Materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios:

Los precios de los equipos importados, al igual que los componentes internos a manera de repuestos y de materias primas, no son un factor evidenciable por el usuario final, debido a que es potestad de los fabricantes transferir o no la variación de los costos de adquisición a los distribuidores y estos a su vez al usuario final.

@Supertransporte

La mayoría de los fabricantes de los equipos de UPS tienen canales autorizados por todo el mundo con presencia local para el apoyo de estos, lo que permite la distribución de los equipos a través de importaciones y exportaciones según el país del que se trate; por ser equipos especializados, requiere también de técnicos certificados para dar soporte y arranque a las UPS.

Aspecto Técnico:

a). Tecnologías de los equipos UPS disponibles en el mercado:

Dependiendo de la capacidad de los equipos, estas son:

- Tecnología True On Line (doble conversión): para capacidades de 5 KVA y superiores.
- Tecnología interactiva: Para capacidades de 3 KVA.

b). Especificaciones de calidad de los equipos disponibles en el mercado:

Actualmente, el mercado cuenta con normas generales y específicas aplicables a los equipos objeto de la contratación, dentro de las cuales vale la pena citar:

- UL 1778: Es una certificación de reconocimiento mundial emitida por la empresa de consultoría Underwriters Laboratories, que corresponde a certificación de seguridad de equipos UPS.
- IEC 62040-1-1; Sistemas de Alimentación Ininterrumpida - SAI (UPS Uninterruptible Power Supply) – Parte 1: Requisitos generales y de seguridad para las UPS
- RETIE – REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS, es el reglamento de obligatorio cumplimiento en Colombia. El Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 90708 del 30 de agosto, mediante la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.

La Superintendencia de Transporte, se acoge a los lineamientos que sobre UPS se exigen en el país, conforme a la Resolución Nº 90708 del 30 de agosto de 2013 de Ministerio de Minas y Energía, “Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE”, que en su ARTICULO 1. – señala

"Expedir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE para la República de Colombia", y que en su ARTICULO 2.- indica lo siguiente: "A partir de la expedición de la presente Resolución, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, será de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional"

El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, en su numeral 20.26 Unidades de potencia ininterrumpida (UPS), establece: Los requerimientos específicos para los Sistemas de Alimentación Ininterrumpida - SAI (UPS Uninterruptible Power Supply) deberá observar los establecido en la NTC 2050 para su instalación y cumplir los requisitos de producto de una norma técnica internacional como la IEC 62040-3 o de reconocimiento internacional como la UL1778 y demostrarlo como certificado de producto.

En primera instancia se corrobora que la norma obligatoria para los Sistemas de Alimentación Ininterrumpida - SAI (UPS Uninterruptible Power Supply), debe ser el RETIE, el cual es expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

En segunda instancia, es deber de la entidad adquirir Sistemas de Alimentación Ininterrumpida - SAI (UPS Uninterruptible Power Supply) que no solo cumplan con su función de asegurar la continuidad de una fuente de energía alterna, sino que además garantice la seguridad del operador y el personal de servicio, reduciendo el riesgo de incendio, choques eléctricos o lesiones a las personas que están en contacto con estos equipos. En razón del criterio de seguridad para UPS que se expone, se revisaron las normas internacionales de Underwrites Laboratories (UL) y de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC).

De Underwrites Laboratories (UL) se solicita la UL 1778, la cual es recomendada por el RETIE. Para la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), existen las siguientes normas:

- IEC 62040-1; Sistemas de Alimentación Ininterrumpida - SAI (UPS Uninterruptible Power Supply)– Parte 1: Requisitos generales y de seguridad para las UPS.
- IEC 62040-2; Requerimientos de la compatibilidad electromagnética de las UPS. Esto con el fin de prevenir impactos al operador y a la infraestructura circundante en términos de la radiación electromagnética.
- IEC 62040-3; Método de especificar el desempeño y requisitos de ensayo. La cual incluye aspectos generales de fabricación y especificaciones de entrada, especificaciones de salida, especificaciones ambientales, compatibilidad electromagnética, etc.

@Supertransporte

En consecuencia, atendiendo el criterio de seguridad de la UPS y lo consagrado en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, en su numeral 20.26 Sistemas de Alimentación Ininterrumpida - SAI (UPS Uninterruptible Power Supply), independientemente de si los equipos son nacionales o importados, estos deben cumplir con los requisitos de producto de una norma técnica internacional, de seguridad para UPS, sea la IEC 62040-1 o la UL1778, debidamente certificada.

c). Tiempos de entrega ofrecidos en el mercado:

En el mercado por lo general, la entrega de los equipos opera de forma inmediata (en el caso de encontrarse el equipo en stock) y hasta 6 semanas, tiempo requerido para la importación y legalización de los equipos.

Aspecto Regulatorio:

a). Regulación aplicable al objeto de contratación que influya en el mercado del bien, obra o servicios:

La regulación aplicable al objeto contractual (Sistemas de Alimentación Ininterrumpida - SAI (UPS Uninterruptible Power Supply)) está relacionada con aquella definida en torno al cumplimiento de las normas tanto nacionales como internacionales, tales como el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE expedido por el Ministerio de Minas y energía mediante la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, de obligatorio cumplimiento en Colombia, y la norma UL 1778, encaminada a reducir el riesgo de incendio, choque eléctrico o daño a personas (especificando los requerimientos necesarios para garantizar la seguridad tanto del operador como del personal de mantenimiento de los Sistemas de Alimentación Ininterrumpida - SAI (UPS Uninterruptible Power Supply).

El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, en su numeral 20.26 Sistemas de Alimentación Ininterrumpida - SAI (UPS Uninterruptible Power Supply), establece: Los requerimientos específicos para UPS deberá observar los establecido en la NTC 2050 para su instalación y cumplir los requisitos de producto de una norma técnica internacional como la IEC 62040-3 o de reconocimiento internacional como la UL1778 y demostrarlo como certificado de producto. La entidad atendiendo las disposiciones del RETIE y buscando reducir el riesgo de incendio, choque eléctrico o daño a personas y dado que el criterio exigir es de seguridad para UPS, se aceptará la IEC 62040-1 o la UL1778, Cualquiera de estas dos normas, debidamente certificada, cumple con las exigencias técnicas de seguridad que requiere la entidad.

En concordancia con lo anterior, la entidad tiene como prioridad velar por la seguridad de sus funcionarios y del público en general, razón por la cual, atendiendo los fines perseguidos con la adopción de las políticas de RETIE, UL 1778 o IEC 62040-1, la Superintendencia de Transporte en sus procesos de contratación relacionados con la adquisición de los Sistemas de Alimentación Ininterrumpida - SAI (UPS Uninterruptible Power Supply), exige su cumplimiento.

Toda la regulación aplicable a la actividad de los proveedores y compradores asociados al tipo de proceso contractual están definidos en la Ley 80 de 1993 y en el decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan la materia, Por su parte, este tipo de productos está gravado con el impuesto al valor agregado IVA, en atención a lo cual, el presupuesto oficial contempla el mencionado impuesto.

En cuanto a la normatividad ambiental, por tratarse de productos que no son biodegradables, el deshecho, reemplazo y reutilización de materiales tales como repuestos, insumos, etc., deberán atender con precisión las disposiciones legales en materia ambiental, con el fin de evitar impactos asociados con la manipulación inadecuada de tales elementos.

6.2 ESTUDIO DE LA DEMANDA

6.2.1 Contratación de otras entidades

Con el ánimo de identificar experiencias de contratación similares que permitan definir parámetros para la estructuración del proceso, se identificaron en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, procesos adelantados por diferentes entidades, cuyo objeto de contratación sea similar a la del presente proceso de contratación; no obstante, de la verificación realizada, se determinó que las especificaciones técnicas definidas de éstos difieren a las descritas en el presente proceso de selección, entre otros, en cuanto a cantidad de elementos a adquirir, características y especificaciones técnicas, funcionalidades y servicios conexos.

Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Cuantía	Estado
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	CD-139-2020	SISTEMA DE APAGADO Y BIENES DE CONSUMO DE LA UPS	Presentación de oferta	9/11/2020 1:03 PM (UTC -5 horas)	7.964.670 COP	Proceso adjudicado y celebrado
INSTITUTO DE HIDROLÓGICA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES	CD-324-2020	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UPS DE 80 KVA, PROPIEDAD DEL IDEAM	Presentación de oferta	10/09/2020 4:32 PM (UTC -5 horas)	28.110.180 COP	Proceso adjudicado y celebrado
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SI-SI-CD-002-2020	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA UPS DE 6 KVA MARCA TOSHIBA DE LA OFICINA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Presentación de oferta	27/08/2020 9:53 AM (UTC -5 horas)	2.284.800 COP	Proceso adjudicado y celebrado
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD	SS-CD-603-2020	ADQUISICION UPS	Presentación de oferta	12/08/2020 5:39 PM (UTC -5 horas)	18.207.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL AEROCIVIL	20000998 H1 DE 2020	MANTENIMIENTO OVERHAUL PARA LOS EQUIPOS UPS DEL NEAA	Presentación de oferta	10/08/2020 4:48 PM (UTC -5 horas)	200.000.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado

Del análisis realizado para la contratación de objeto similar, se evidencia que lo correspondiente a la adquisición, instalación, mantenimiento y reparación se realiza través de diversas modalidades de

@Supertransporte

selección, incluyendo la contratación directa; sin embargo, no se halló en la búsqueda realizada, contrataciones relacionadas directamente con las especificaciones descritas en el presente documento que incluyan desmonte y reubicación de tales equipos.

6.2.2 Contratación de la superintendencia en vigencias anteriores

No. Contrato	*Objeto*	*Valor Total IVA Incluido*
335 de 2016	*Adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de una UPS de tecnología actual con capacidad de al menos 20 KVA de potencia, para la sede del Centro Integral de Atención al Ciudadano - Centro de Conciliación, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Bogotá. D.C.*	*$31.678.013*
478 de 2019	*Adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de dos (2) Sistemas de Alimentación Ininterrumpida – SAI (UPS) de tecnología actual, para las sedes de la Superintendencia de Transporte y de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas.*	*$ 333.757.749*

6.2 ESTUDIO DE LA OFERTA

Para la contratación, se solicitó propuesta de servicios a INGENIERIA IT&T DE COLOMBIA S.A.S., quien vendió el equipo a la entidad según contrato No. 478 de 2019 y adicional es el prestador de los servicios de soporte y garantía de los equipos Legrand: UPS de 80 KVA KEOR T – 310227 y UPS de 20 KVA KEOR T-310927-C, propiedad de la Superintendencia de Transporte que lo constituye como proveedor para su operación y soporte.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que el equipo se encuentra actualmente en garantía y que podría incurrirse en riesgo de su pérdida ante intervenciones del equipo por terceros de acuerdo con los términos establecidos en el CERTIFICADO DE GARANTÍA, se solicitó la presentacion de oferta al proveedor INGENIERIA IT&T DE COLOMBIA S.A.S., con el propósito de atender las necesidades de la Entidad relacionadas con la preservación de los servidores y equipos ante el traslado a unas nuevas instalaciones de la Superintendencia de Transporte.

En este sentido, la propuesta presentada señala los aspectos esenciales a contratar, conforme a las necesidades de la Entidad, así:

Nº	Descripción	Cantidad	Precio unitario	Importe
TRASLADO DE UPS				
1	Desconexión y reconexión y puesta en funcionamiento de UPS de 20 KVA marca LEGRAND. Con acometida a cero metros	1,00 Unidad	1.128.000,00	$ 1.128.000,00
2	Desconexión y Conexión de UPS de 80 KVA marca Legrand, Set de Transformadores y Banco de baterías, se deben desarmar el set de transformadores y el rack de baterías en virtud del peso que contienen ambos muebles.	1,00 Unidad	2.560.800,00	$ 2.560.800,00
3	Transporte para el traslado de UPS de 20 y 80 KVA.	1,00 Unidad	819.600,00	$ 819.600,00
			Base Imponible	$ 4.508.400,00
			AIU (%)	0,0
			AIU	$ 0,00
			IVA	$ 856.596,00
			Total	$ 5.364.996,00

La oferta económica presentada INGENIERIA IT&T DE COLOMBIA S.A.S.., asciende a la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($5.364.996)** incluido IVA y todos los impuestos, costos y utilidades a que haya lugar.

@Supertransporte

De acuerdo con el objeto de la presente contratación que hace referencia a la prestación de un servicio, que incluye el desmonte, reubicación y puesta en marcha de equipos en las nuevas instalaciones de la Entidad, y dada la naturaleza jurídica del contratista (sociedad por acciones simplificada) que en su objeto social comprende entre otras actividades: *"(…)EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA, EN SUS RAMAS CIVIL, ELÉCTRICA, METALMECÁNICA, PETRÓLEOS, ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES, INFORMÁTICA, FINANCIERA, AGROPECUARIA, SISTEMAS Y ARQUITECTURA (…)"*, el proveedor ha incluido en su oferta la discriminación del IVA respecto del valor total de la misma, incluyendo lo relativo a la reubicación de los elementos.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 447 del Estatuto Tributario que estipula: "En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.

En consecuencia, tratándose de la prestación integral de un servicio, la base gravable del IVA se estipula por el proveedor y se tiene en cuenta por la Entidad incluyendo los gastos directamente relacionados con ésta, que incluye entre otras la reubicación de los elementos de la sede actual de la Superintendencia ubicada en la Calle 63 #9A- 45 (sede Chapinero) hasta su instalación en la nueva sede ubicada en la Diagonal 25G # 95A- 85 (Centro Emprearial Buró 25), ambos en Bogotá.

7. VALOR DEL CONTRATO - PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO.

Por lo anterior, la Superintendencia de Transporte fija como valor estimado del contrato o como Presupuesto oficial del presente proceso de selección, hasta la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($5.364.996) INCLUIDO IVA** y demás impuestos, tasas, derechos o contribuciones a que haya lugar.

8. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

Descripción en el PAA	Código Proyecto	Disponibilidad presupuestal IVA Incluido	No. de CDP
Prestar el servicio de desmonte, traslado e instalación de las UPS de la Superintendencia de Transporte	FUNCIONAMIENTO	$7.000.000	46920

9. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

Ver anexo Matriz de riesgos.

10. GARANTÍAS.

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA MINIMA
PROVEEDOR ADJUDICATARIO – EJECUCION DEL CONTRATO		
CUMPLIMIENTO	10% sobre el valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y (4) meses más contados a partir de la suscripción de la comunicación de oferta
CALIDAD DEL SERVICIO	10% sobre el valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y (4) meses más contados a partir de la suscripción de la comunicación de oferta

@Supertransporte

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% sobre el valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la suscripción de la comunicación de aceptación de oferta.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 salarios mínimos legales mensuales vigentes	Por el plazo de ejecución del contrato; la garantía debe amparar a terceros y a la Superintendencia de Transporte

11. TIPO DE CONTRATO.

Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

12. PLAZO DE EJECUCION.

El plazo para desmonte, reubicación e instalación serán de tres (3) días calendario, sin que en ningún caso supere el veintiséis (26) de diciembre de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio entre El PROVEEDOR y el supervisor del contrato.

13 LUGAR DE EJECUCION.

El desmonte de los equipos se realizará en la Calle 63 #9A- 45 (sede Chapinero) y serán reubicados y puestos en marcha en la Diagonal 25G # 95A- 85 (Centro Empresarial Buró 25), ambos en la ciudad de Bogotá.

14. FORMA DE PAGO.

La Superintendencia de Transporte pagará al PROVEEDOR el valor del contrato así:

Un solo pago del 100 % del valor del contrato, una vez culminada la prestación del servicio objeto de la presente contratación, esto es, el desmonte, reubicación e instalación de las UPS, previa presentación de la factura debidamente diligenciada y soportada con las remisiones donde aparezca el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicho pago se realizará dentro de los 30 días calendario previa entrega de la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique al régimen tributario del contratista, y en todo caso dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, además del comprobante o certificación de PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES cuando a ello haya lugar, conforme con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal (documentos del contador) o el representante legal (según sea el caso) y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, dichos documentos serán entregados al supervisor del contrato para su revisión y aprobación a satisfacción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada. No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO TERCERO: Los documentos antes mencionados serán radicados en la sede de Atención al ciudadano, Notificaciones y Correspondencia de la Superintendencia de Transporte ubicada en la calle 37 # 28B-21 Barrio la Soledad, Teléfono 2693370. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. Jornada continua. O en su defecto, dichos documentos serán entregados al supervisor del contrato para su revisión y aprobación a satisfacción.

PARAGRAFO CUARTO: La Superintendencia de Transporte no reconocerá pagos no autorizados por el Supervisor del contrato.

15. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

@Supertransporte

Para efecto de la ejecución del objeto del contrato, el PROVEEDOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales:

1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los Estudios Previos, la propuesta y el Contrato.
2. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución contractual
3. Acreditar estar al día con el pago de las obligaciones frente al sistema de Seguridad Integral y demás impuestos de conformidad con la Ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, tanto para la presentación de la oferta, como para cada uno de los pagos que la entidad efectúe; así como para la liquidación del contrato.
4. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
5. Constituir la garantía única y presentarla a la entidad para su aprobación. Este requisito es indispensable para la ejecución del contrato.
6. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
8. Cumplir cada uno de los ofrecimientos hechos en su oferta, en todo aquello que no contraríe lo aquí estipulado, el cual hace parte integral del contrato.
9. Mantener los precios unitarios ofrecidos en la propuesta durante el plazo de ejecución del contrato.
10. Colaborar con la Superintendencia en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y sea de óptima calidad.
11. Acatar las observaciones realizadas por el supervisor del contrato y de quien sea designado por el Supervisor del mismo.
12. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a La Superintendencia de Transporte por el incumplimiento del contrato.
13. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato, la invitación pública y con lo ofrecido en su propuesta.

@Supertransporte

Obligaciones Específicas:

1. Cumplir debida con el objeto, las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
2. Ubicar el aíre acondicionado en perfectas condiciones de funcionamiento en la nueva sede de la Entidad.
3. Asumir por cuenta propia todos los costos y gastos que se generen a partir del cumplimiento del objeto del contrato.
4. Disponer oportunamente los elementos objeto del contrato en óptimas condiciones de calidad de conformidad con la solicitud del supervisor.
5. Mantener la vigencia de la garantía del equipo en los términos dispuestos en el certificado de vigencia otorgado con ocasión del contrato celebrado entre las partes.
6. Las demás que se deriven del objeto contractual y las que sean exigidas por el supervisor y que se encuentren relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual.

16. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

La Superintendencia Transporte se obliga a:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contratado.
2. Pagar el valor estipulado de conformidad con lo establecido en el contrato.
3. Designar un Supervisor del contrato.
4. Informar al PROVEEDOR a través del supervisor del contrato, las solicitudes y demás que se requieran dentro de los términos del mismo.
5. Aprobar la garantía solicitada.
6. Realizar informe final por parte del supervisor, que evidencie la ejecución contractual desde lo técnico, administrativo y financiero.

17. SUPERVISION.

La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o por quien delegue el ordenador del gasto, el cual supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato dando cumplimiento a lo señalado en el Manual de Contratación vigente de la Superintendencia de Transporte y las demás normas concordantes y aplicables.

18. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Bajo el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación-M-MACPC-12, las entidades estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las entidades estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de Contratación Directa (Caso que nos aplica) y de mínima cuantía.

19. LIQUIDACIÓN.

Terminado el contrato, el supervisor procederá a proyectar la liquidación de mutuo acuerdo del contrato, dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. Vencido el término anterior, se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

20. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR, la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE impondrá multas sucesivas diarias por cada día de mora, sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor del contrato para cuya imposición se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. Las multas podrán ser descontadas directamente del saldo a favor del PROVEEDOR si lo hubiere, y en caso de no pago, serán imputables a la garantía única de cumplimiento constituida por el PROVEEDOR.

21. CLAUSULA PENAL

En caso de incumplimiento del **PROVEEDOR** se pactará a favor de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** como cláusula penal pecuniaria, el equivalente al 20 % del valor total del contrato, cláusula esta que será impuesta mediante acto administrativo debidamente motivado.

22. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL

Este contrato se rige por las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilateral, de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

23. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El PROVEEDOR no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de la entidad.

24. SUSPENSIÓN

Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará

@Supertransporte

derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes someterán las diferencias que surjan de este contrato a la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de dar aplicación al artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

26. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

La ejecución del contrato estará a cargo del PROVEEDOR con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre LA ENTIDAD y EL PROVEEDOR o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

27. CONFIDECIALIDAD Y RESERVA

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL PROVEEDOR en desarrollo y ejecución del contrato, goza de confidencialidad y por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. EL PROVEEDOR se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de LA ENTIDAD. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que LA ENTIDAD tenga prueba de que EL PROVEEDOR ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL PROVEEDOR indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a LA ENTIDAD. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

@Supertransporte

28. OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

EL PROVEEDOR en cumplimiento al artículo 2° de la Ley 1562 del 11 de julio del 2012, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, - SI A ELLO HUBIERE LUGAR- deberá afiliar de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales a las personas que vincule en el marco de la ejecución del presente contrato y presentar los soportes de pago.

29. CADUCIDAD

Previo requerimiento por escrito al **PROVEEDOR**, la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad tendrá como efecto la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que se declare, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo.

30. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del contrato.

31. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD

Cuando ELPROVEEDOR deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones

previstas por la entidad y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones o su equivalente de LA SUPERINTENDENCIA, efecto para el cual coordinará con el supervisor del contrato.

32. INDEMNIDAD

ELPROVEEDOR mantendrá indemne y libre de cualquier daño o perjuicio a la Entidad, ya sea originado en reclamaciones de terceros o que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

33. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

ELPROVEEDOR se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de la SUPERINTENDENCIA, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

34. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los documentos previos, los formatos y anexos, el pliego de condiciones, la matriz de riesgo, los que se generen en desarrollo del proceso de selección, la propuesta y el contrato – Aceptación de la oferta, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

35. GASTOS.

Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo serán por cuenta de EL PROVEEDOR, así como los impuestos a que haya lugar.

36. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

ELPROVEEDOR autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera LA SUPERINTENDENCIA en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el Secop II por el PROVEEDOR, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a LA SUPERINTENDENCIA.

37. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo en el SECOP II por ambas partes. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de garantías solicitadas por la entidad y la suscripción del acta de inicio del mismo.

38. FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

Diciembre de 2020.

39. FIRMAS

@Supertransporte

FIRMA	Javier Pérez Pérez
NOMBRE	Javier Pérez Pérez
CARGO	Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Esteban Diaz Villegas – Profesional Especializado TICs
Revisó: Sobira Sojo – Abogada Contratista TICs

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia